

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 064 proveniente del Juzgado 7º Civil del Circuito de
Bogotá

Rad. Interno No. 1100131007**20170005400**

En atención al despacho comisorio devuelto por el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de esta ciudad, y a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado DISPONE:

Primero: Fijar fecha para el **26 de enero de 2024 a las 11:00 a.m.** a fin de continuar con la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 69 No. 94-22 (dirección catastral), con dirección anterior registrada Carrera 49 B No. 94-30/32 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-383399. Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo lifesize, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso.

Segundo: Oficiar a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDIPYBA), Ministerio Público, ICBF, cuadrante de policía correspondiente y Policía de Infancia y Adolescencia, para que dentro de sus funciones y competencias, se sirvan prestar acompañamiento a la diligencia de entrega, en la fecha indicada en el numeral primero, en el caso de la policía, solicitar que quienes atiendan la diligencia sean mínimo dos uniformados de sexos distintos.

Por secretaría elaborar los oficios ordenados. La parte interesada deberá, retirarlos y diligenciarlos, allegando constancia de ello previo a la fecha programada.

Tercero: Por secretaría elaborar el aviso por el cual se informe la fecha antes fijada, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de entrega, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así como el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Catastro Distrital, en el que conste las varias direcciones que hasta la fecha ha tenido el referido inmueble.

Quinto: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los

canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, para que preste toda la colaboración el día de su realización a efectos de realizar la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas tecnológicas necesarias para ingresar al inmueble, recórrelo, y dejar constancias de sus linderos, de ser necesario.

Sexto: Requerir a la parte actora para que, en la fecha programada, asegure la presencia en el lugar de la diligencia de un cerrajero, camión y/o transporte, junto con personal suficiente que permita retirar todos los bienes muebles, y una bodega a donde puedan ser llevados, en caso de requerir hacer el allanamiento del inmueble.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

Octavo: Ordenar que por secretaría, mediante correo electrónico, se solicite a la abogada de la parte actora, así como, a cada uno de los cuatro demandantes del proceso reivindicatorio, información en punto a quién ostenta la calidad de poseedor y/o tener en la actualidad, del bien inmueble ubicado en la Carrera 69 No. 94-22 (dirección catastral), con dirección anterior registrada Carrera 49 B No. 94-30/32 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-383399.

Noveno: Reconocer personería a Blanca Cecilia Muñoz Calderón, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte interesada, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 29 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8519660f09f7efab9756b8a1a9e8aca7f76f6dc24118ba2393eaf7862760f3**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 1100131030**4320190070200**

Este Despacho mediante proveído adiado el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), requirió a la parte actora para informara si persistía el interés en la práctica de la diligencia que nos ocupa, y de la misma manera que acreditara el estado del proceso de conocimiento, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, pues guardó silencio; situación que se agudiza en atención a que el Juzgado 43 Civil del Circuito no dio respuesta al oficio No. 0618 del 14 de junio de 2022, remitido a través de correo electrónico del 02 de septiembre de 2022, por lo que se DISPONE:

1. **DEVOLVER** sin diligenciar el despacho comisorio No. 35 del 10 de agosto de 2021, al Juzgado comitente 43 Civil del Circuito de Bogotá, para que de considerarlo procedente, informe el estado en que se encuentra el proceso divisorio Rad. 1100131030**4320190070200** y si la comisión aún se debe practicar, así la devuelva, con indicación expresa de los datos (nombre, identificación e información de contacto) del abogado que en la actualidad funge como apoderado de la parte actora.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el proceso de manera virtual al comitente, cumplido lo cual, ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 29 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ead33e94c7581f801b09736beba8953cd4761bc29a962abed84ab561a9e7e6**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220000113200

En atención a la solicitud elevada por el señor Orlando de Jesús Larios Díaz, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** al señor Orlando de Jesús Larios Díaz que el ejercicio del derecho de petición no es la vía procesal pertinente para conseguir pronunciamientos judiciales, como así lo ha establecido y reiterado la H. Corte Constitucional, en sentencias T-311 de 2013, T-394 de 2018 entre otros:

“[...] se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas [...]”.

Entonces, de lo anterior se infiere que el derecho de petición es improcedente para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a las reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, (en este caso el Código General del Proceso) trámite que debe ser respetado por las partes y el juez.

2. **INFORMAR** al peticionario que, revisada la documental anexa que refiere el trámite infructuoso de la solicitud ante la Oficina de Archivo Central de desarchivar el expediente de la referencia, iniciado por la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** contra **ORLANDO DE JESÚS LARIOS DÍAZ**, se considera procedente dar trámite en los términos del artículo 597 numeral 10 del C.G.P., en consecuencia,
3. **ADMITIR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1341619** (anotación Nro. 7), instaurada por **ORLANDO DE JESÚS LARIOS DÍAZ**.
4. **TRAMITAR** la solicitud por el procedimiento especial dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la referencia, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación del AVISO en el micrositio de este Juzgado puedan intervenir en la presente solicitud y ejercer los derechos que consideren tener.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 29 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

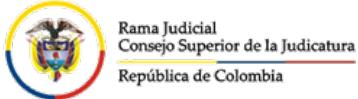
Código de verificación: **cd2f0ff38d41504f6fb82647bb0d9226801b45e149eb3e9518a3ba732920382c**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

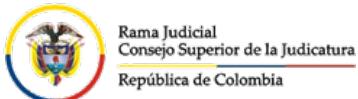
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20140018200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$0
Agencias en derechos 2 instancia	\$1.000.000,00
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$0

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20140018200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.000.000,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.). Misma que se encuentra a cargo de las convocantes María Fidelina Marta de Ávila y Luz Dary Ávila Marta, conforme lo dispuesto por el Juzgado 5º de Familia de Bogotá en auto del 30 de junio de 2020.
2. **ADVERTIR** que la parte convocante guardó silencio al requerimiento realizado por este Despacho en el numeral 2º del auto datado 15 de junio de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso.

3. ORDENAR que por secretaría se elaboren los oficios a efectos de protocolizar la sentencia emitida por este Despacho el 14 de septiembre de 2020.

4. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 29 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56da994edeef8c4598b2c5201adf53367d0c3b32d0f5900b671cb9528253c517
Documento generado en 28/11/2023 01:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220170101100

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma con la vinculación de las señoras Luz Dary Ávila Marta y María Fidelina Marta de Ávila, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para continuar la audiencia practicada los días 30 de enero de 2020 y 26 de febrero de 2021, en la que se evacuarán las etapas faltantes, dentro de ellas las pruebas solicitadas por el apoderado de las vinculadas y de ser posible se proferirá sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **día 14 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.** comparezcan a la audiencia pública en la cual se practicará las pruebas del proceso faltantes, dentro de ellas las solicitadas por el apoderado de las vinculadas Luz Dary Ávila Marta y María Fidelina Marta de Ávila, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Lifesize.

Requerir a los apoderados y curadora ad-litem del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes y testimoniales a practicar.

Segundo: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas, peticionadas por el apoderado de las vinculadas Luz Dary Ávila Marta y María Fidelina Marta de Ávila y las que fueron pedidas por la parte actora en el descorrer de las excepciones formuladas por la primera, así:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Tener en cuenta que las pruebas que fueron practicadas en audiencias del 30 de enero de 2020 y 26 de febrero de 2021, agotaron las que

fueron solicitadas con la presentación de la demanda, mismas que no perdieron validez con la decisión de integrar el contradictorio con las señoritas Luz Dary Ávila Marta y María Fidelina Marta de Ávila, quienes toman el proceso en el estado en que se encontraba al momento de concurrir.

1.2. Tener en cuenta que en el escrito de descorrer de las excepciones formuladas por Luz Dary Ávila Marta y María Fidelina Marta de Ávila, el apoderado actor no peticionó la práctica de pruebas adicionales a las ya efectuadas en audiencias del 30 de enero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

2. Solicituds por las demandadas LUZ DARY AVILA MARTA y MARIA FIDELINA MARTA DE AVILA:

2.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

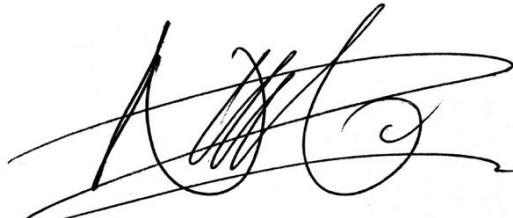
2.2. Interrogatorio de Parte: Que deberán rendir todos los demandantes BLANCA LULILA ÁVILA, EMILCE ÁVILA USMA, STELLA ÁVILA USMA, JORGE ENRIQUE ÁVILA USMA, ISMAÉL ÁVILA USMA y TULIA ÁVILA USMA, VIQUI ÁVILA USMA y que realizará el apoderado de las peticionarias de la prueba.

El apoderado actor deberá asegurar la conectividad de dichas personas a la audiencia previamente programada.

2.3. Testimonio: Recibir el testimonio del señor Marco Vinicio Liscano Ochoa, quien comparecerá por citación del peticionario.

2.4. Prueba trasladada: Con apoyo en lo normado en el artículo 177 del C. G. del P., se incorpora como prueba trasladada al presente proceso, el expediente identificado por el radicado No. 11001400300-32-2014-00182-00, que se tramita en este Despacho Judicial, mismo que ya obraba en el plenario, pero que, en razón a los trámites que se han podido adelantar hasta la fecha, se dispone que por secretaría se agregue copia actual del referido proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 116, hoy 29 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea1e743db330d05abdb0215f79fda262eb636c23902d4ce1eb396a859d367f8d

Documento generado en 28/11/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**



cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 11001400303220220097600

Subsanada en debida forma la reforma a la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero: Admitir la reforma de demanda del proceso verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por **José Saúl Liévano** siendo demandados únicamente **La Equidad Seguros, Entrekarga S.A, Duberney Hernández Ramírez, Juan Fernando Jaimes y Sadit Yanit Blanco.**

Segundo: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibidem.*

Tercero: CORRER traslado de la demanda reforma y sus anexos a los demandados **Duberney Hernández Ramírez, Entrekarga S.A, Juan Fernando Jaimes y Sadit Yanit Blanco** por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Como quiera que la demanda **Seguros la Equidad**, ya se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 93 del Estatuto Procesal, con el fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia a los demandados **Duberney Hernández Ramírez, Entrekarga S.A, Juan Fernando Jaimes y Sadit Yanit Blanco** en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Sexto: TENER como decretada la medida cautelar solicitada, atendiendo al proveído adiado 19 de enero de 2023.

Séptimo: PREVIO a decretar el emplazamiento de los demandados **Juan Fernando Jaimes, Sadit Yanit Blanco y Duberney Hernández Ramírez** como quiera que tras la consulta de la página del ADRES, se pudo determinar la EPS a la cual se encuentran afiliado el primero de los Nombrados, se procederá a oficiar a COOSALUD EPS S.A.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1098358321
NOMBRES	JUAN FERNANDO
APELLIDOS	JAIMES RUIZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/*/*
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	ARATOCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 11/23/2023 | 08:16:06 | Estación de origen: | 192.168.70.220

En consecuencia, por secretaría ofície se a la Entidad Promotora de Salud, a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas, electrónicas y teléfono de notificación del señor Juan Fernando Jaimes Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1098358321.

Advertir a la parte demandante que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

En relación al demandado **Sadit Yanit Blanco**, se hace necesario requerir al abogado demandante para que informe el número correcto de identificación de éste, toda vez que tras la búsqueda en el ADRES con el citado en el escrito de reforma de demanda, se pudo establecer que es errado.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

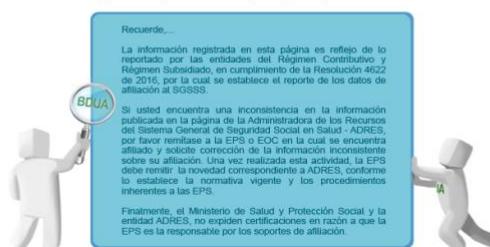
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de impresión: | 11/23/2023 | 08:24:26 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 28054090 no se encuentra en BDUA

Por último, en relación al demandado **Duberney Hernández Ramírez**, se requiere al extremo actor a fin de que procure la notificación electrónica referida por la Entidad Promotora de Salud, previa consulta, por lo que se le pone en conocimiento la citada respuesta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

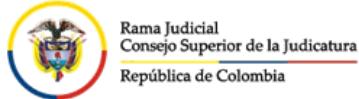
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9f78afe9450715bd3170e75ab9dbe1186dbc94e23d59ffde4edfbc47ce7e28f

Documento generado en 28/11/2023 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230111100**

Visto el escrito que antecede, subsanadas las falencias y reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA** de **MENOR** cuantía instaurado por **MARCO ANTONIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ** contra **ANA ROSALBA PINILLA GARCÍA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 *ibidem*.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **50N-20499599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
5. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.
7. **TÉNGASE** para todos los efectos, el reconocimiento de personería efectuado en proveído de fecha 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

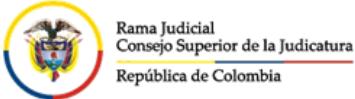
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d593bac627c88e6e124cf94cc739d59f015984943752324d1f9c3007860b9**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230111300**

Visto el escrito que antecede, subsanadas las falencias del auto inadmisible y reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** instaurado por **ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, PIEDAD RAMÍREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMÍREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMÍREZ PARDO** contra **CLAUDIA MARITZA LINARES ATEHORTUA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de **\$24.000.000,oo** M/cte., previo a decretar la inscripción de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.

SEXTO: TENER a para todos los efectos, que el reconocimiento de personería se realizó mediante proveído adiado 02 de noviembre de 2023).

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b148b4b41e6573101997a8f9ff51cea1986ddb8a100d62bfd4ec8f4435c19a**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230111900**

Visto el escrito que precede, subsanadas las falencias advertidas, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado,
DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor **HUGO DÍAZ ROZO** y en contra de **KAREN STEFANIA SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No 001

- a. **\$89.650.000,oo M/cte.**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el 14 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo de la cuota parte que corresponde a la demanda, respecto del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1491198, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría ofíciese como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.

7. RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS CERVERA ZUÑIGA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cdcf5ddd49ebdd12eb380c2c2ad6a6f29b51c290e7fb6d2dcdefad6f4db16c**

Documento generado en 28/11/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400303220230112000

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho, DISPONE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RECURSOS ÓPTICOS S.A.S.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
- 3. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 4. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
- 5. TENER** para todos los efectos, que el reconocimiento del abogado del extremo actor, se efectuó en proveído de fecha 02 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

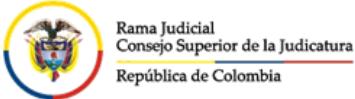
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3029316efab8087373c862ceace0f60a054d775f88a07a0e38e4d138c6494c**
Documento generado en 28/11/2023 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extrajudicial Rad. No. 11001400303220230113200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **GESAEL DAVID MONTILLA ANGEL** en contra de **JHON JAIRO FLAUTERO ROJAS**.
- 2. CITAR** al señor **JHON JAIRO FALUTERO ROJAS** la hora de las **11:00 a.m. del 02 de febrero de 2024**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.
- 3. NOTIFICAR** este proveído personalmente en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso; con expresa advertencia que para la asignación de una cita presencial y/o atención personalizada, deberá solicitarlo al correo electrónico del Despacho.
- 4. EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c939e0910a062b3148f8130777fb35631927f5d04b1f69813211caae40b0d41e**
Documento generado en 28/11/2023 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230113900**

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a663614520ce6debc16be88f31c8bde413a92a8e28c13790aec055af38abe83e**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230115100**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **NIDIA XIMENA AYALA NOVOA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré Nº 90000020365

- a. **\$93.194.406,47** M/cte., equivalentes a **267.104,54897081** UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.
- b. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique su pago total.
- c. **\$1.049.057,9** M/cte., equivalente a la suma de **3.025,2257449363** UVR, por concepto de capital de las cuota en mora y no pagadas, causadas con antelación a la presentación de la demanda.
- d. **\$2.687.979,00** M/cte., equivalentes a **7.752,2289895545** UVR, correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40091430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría ofíciese como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.

7. TENER para todos los efectos, que mediante proveído de fecha 7 de noviembre de 2023, se reconoció personería a la apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

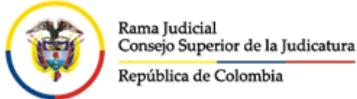
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d4b71f959afcc87f48dd8de79eb92f896c2c4d5a9508bba39e2d85f14e802c

Documento generado en 28/11/2023 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extrajudicial Rad. No. 11001400303220230115800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S** en contra de **KATHERIN DEL CARMEN OTÁLORA**.
2. **CITAR** a la señora **KATHERIN DEL CARMEN OTÁLORA** la hora de las **12:00 m. del 02 de febrero de 2024** a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.
3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso; con expresa advertencia que para la asignación de una cita presencial y/o atención personalizada, deberá solicitarlo al correo electrónico del Despacho.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** al abogado **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. Por lo que se deja sin valor y efecto el numeral 2 del auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f813669d9f546d2b51ef78135afcfa605a229d7baaef5686141948753a70a1**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad **No.** 110014003032**20230115900**

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión o no, y como quiera que para ello se hacen necesarias las documentales requeridas en el proveído de inadmisión, se dispone:

REQUERIR al apoderado del extremo demandante a fin de que aporte las documentales solicitadas mediante derecho de petición, en caso de aún no contar con ellas, realice las diligencias correspondientes ante la entidad y/o eleve la solicitud pertinente de requerimiento al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

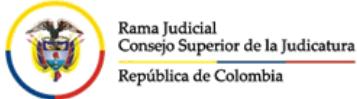
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a3fb394d6238a7d79e6398e349fe993dac3e91e6d0938074a5ba4ec8a03066**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230116600**

Estando la presente demanda al despacho para decidir sobre su admisión, de la lectura del escrito subsanatorio y anexos, encuentra esta funcionaria que el apoderado del extremo actor no dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en proveído de fecha 3 de noviembre de 2023, como quiera que no allegó el certificado especial del predio, el cual se solicitó en el numeral 5 del auto de inadmisión, ni mencionó impedimento para aportarlo en el término concedido, a lo que se suma que tampoco aportó poder en el que se indicara con precisión qué tipo de prescripción adquisitiva se pretende iniciar.

En este orden de ideas, se tiene sin dificultad alguna que, la subsanación portada resulta deficiente, y en tal sentido se impone el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto este Despacho judicial **DISPONE:**

- 1- RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P. por no haberse subsanado en los términos ordenados en auto del 03 de noviembre de 2023.
- 2- ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3- DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2563eb95f5bd02ac97e932ffcb3ef8b0c9fa97be8a07fa041e067c1c2a160b00

Documento generado en 28/11/2023 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230117000**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de FERRESOLUCIONES S.A.S y en contra de CONCAY S.A., por las siguientes sumas de dinero:**

FACTURA ELECTRÓNICA No. FFE-38

- 1.1. \$125.108.524,00** por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.**
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. TENER** para todos los efectos, que el reconocimiento de personería al apoderado del extremo actor, se efectuó en proveído de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a5e835cf37dea353ef6d7e4aa17a6b7b432ee98f415cd72b449482088c70e4**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230117400**

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698449918af98c9df04ebf1e098a586e542426db0749d38995d19761e85d7c16**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230117700**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de AYS CONSTRUCCIONES S.A.S y ÁLVARO SIERRA PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:**

Obligación No. 07100451800511353

- 1.1. \$91.666.472,oo M/cte., por concepto de capital.**
- 1.2. \$8.841.478,oo M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados entre el periodo de del 10 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2023, conforme se solicitó en la demanda.**
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

Obligación No. 06800451800511010.

- 1.4. \$44.001.222,oo M/cte., por concepto de capital.**
- 1.5. \$4.177.099,oo M/cte., por concepto de intereses de plazo.**
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.4. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

Obligación No. 05474820034852654.

- 1.7. \$2.935.549,oo M/cte., por concepto de capital.**
- 1.8. \$395.320,oo M/cte., por concepto de intereses de plazo.**
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.7. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la**

Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación No. 05474820021122798.

- 1.10.** \$ 1.908.584,oo M/cte., como capital de la citada obligación.
 - 1.11.** \$ 60.519.oo M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral anterior.
 - 1.12.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.10. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
 - 3.** **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
 - 4.** **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5.** **TENER** para todos los efectos, que el reconocimiento de personería al apoderado del extremo actor, se efectuó en proveído de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566fa2d616abf76fcfe756da4f7d5e7487b9a0a585fd3e2ad0a97415051a64**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230118000**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en contra de **JORGE ENRIQUE CARDOZO** y **HENRY CIFUENTES OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$90.000.000.oo M/cte.**, por concepto de capital del contenido en el título complejo base de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 08 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. **\$807.530,oo M/cte.**, por concepto de seguros.
2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente. A la notificación se debe anexar tanto el escrito de demanda como de subsanación.
4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **TENGASE** para todos los efectos que el reconocimiento de personería jurídica se efectuó mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f407e98d09b677d200bcb935b955e24fc6a30995b069edfeb33237e0c9758f0d

Documento generado en 28/11/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230118600**

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02538bb396ecc0a61aa0a749ec283352649f6bcd0042aaef748312c2ef95cc**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230118900**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SEMPI S.A.S** y en contra de **LATIN GROUP COMPANY S.A.S, MARIBEL RODRÍGUEZ CASTELLANOS** y **LILIA ÁVILA RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$66.910.453,89 M/cte.**, por concepto de capital del contenido en el título base de ejecución.
 - 1.2. **\$1.028.177,89 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 1.46%, tal como se solicita en la demanda.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. **\$807.530,00 M/cte.**, por concepto de seguros.
2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **TENGASE** para todos los efectos que el reconocimiento de personería jurídica se efectuó mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

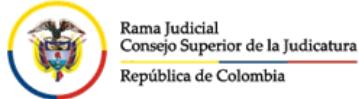
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405d9fa9a2be2a36427ff282852017079df8e4629a281249e78565c0a72032de

Documento generado en 28/11/2023 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230119000**

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81918c9cd98a3f9ae8724beafae6f04842f957288c4ee0baa8d539ab334244a**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230119700**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **NILSSON FABIAN ROJAS SALAS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1.** **\$82.916.044,oo M/cte.**, por concepto de capital del contenido en el título base de ejecución.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3.** **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4.** **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5.** **RECONOZCASE** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

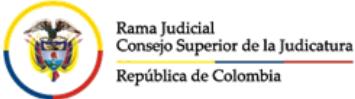
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f65e2c121679dd82f4d072aafc612e2ad6903dbf4625906d872fadd39dab8**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230130400**

Subsanadas las falencias de inadmisión y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HERNÁN AURELIO BENAVIDES PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$52.456.608,oo M/cte.**, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **RECONOZCASE** a **AECSA S.A.S** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, quien se encuentra representada en el presente asunto por la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

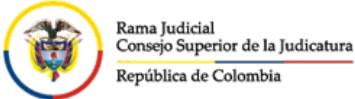
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdb8dc9bfc049f0786e2365878ce9e96ffcf61e7cd60acd3ba79fff166f51e9**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230130500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. ACLARE** la manifestación de actualización de la parte final de las pretensiones 1 y 4 de la demanda, teniendo en cuenta el cobro de intereses.
 - 2. PRECISE** el capital sobre el cual se aplica el cobro de los intereses relacionados en la pretensión 4 de la demanda, tenga en cuenta que el capital acelerado no se puede subdividir en cuotas.
- 2. RECONOCER** a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderad judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

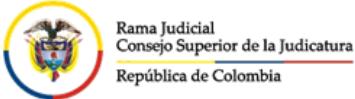
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e9097bafcee01a99d159db0193af45db401650d93e691379058e58bfc5917**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230130700

En atención al despacho comisorio libra por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, el Despacho **Dispone**:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: Fijar el **02 de febrero de 2024, a las 02:30 p.m.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI 50S-60769 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble ubicado en la calle 31 B sur No. 68 A -71 de Bogotá.

Tercero: Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúen las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. **Oficiar.** La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría **elaborar** el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la nueva fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que, en el término de la distancia con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con éste.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 116 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

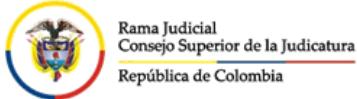
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41257f1f837226047b16459253d15ce80c22034df722b0028dedd0d7e4b4e686**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230130800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. PRECISE** la fecha de inicio de causación de los intereses moratorios reclamados.
 - 2. MODIFIQUE** las pretensiones de la demanda, solicitando de manera independiente los intereses moratorios.
 - 3. AJUSTE** los hechos de la demanda conforme a lo anterior, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones (numeral 5 art. 82 del C.G del P)
- 2. RECONOCER** a la sociedad **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente acto se encuentra representada por el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S.**
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dcc0bb4605572320808d50bc7d553dd13c31155c9b7d7e13b20da1478791f7**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230130900

Por ser procedente la petición elevada por el centro de conciliación de la Personería de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la Ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 163 A No 4 51 (aparta estudio primer piso) de Bogotá, a favor de María Consuelo Ayala Varga

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

- 2. IMPONER** la carga del retiro y trámite del despacho comisorio que comunica la entrega, a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
- 3. DEVOLVER** la actuación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2bf62fcc9f277a6049946788e31caf6d30eeb530765dc3a6a7bc10e11e39c2a
Documento generado en 28/11/2023 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131000**

Dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho, previo a la calificación de la demanda Dispone:

Oficiar a las entidades que más adelante se describen para que, cada una de ellas en un término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, procedan a enviar la información que se solicitará respecto al inmueble lote No. 1 ubicados en Bogotá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-501636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Alcaldía Distrital -Secretaría de Planeación y a la Oficina de Catastro Distrital a fin de que procedan a enviar a este despacho la siguiente información:

- Plan de ordenamiento Territorial Zona respectiva. En el cual se determine lo siguiente:
 - Si el inmueble descrito en la parte introductoria de este auto se encuentra inmerso dentro de las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, establecidas en el (POT), o en estudios geotécnicos que adopte oficialmente la entidad municipal.
 - Si está dentro de áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - Si está dentro de zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
 - Informes de los inmuebles de los comités locales de atención integral de la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.
 - Que las construcciones no se encuentren total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9^a de 1989.

A la **Agencia Nacional de Tierras**, para que envíe la siguiente información:

- Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria.

A la **Fiscalía General de La Nación**, para que envíe la siguiente información:

- Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, o en similares zonas urbanas.
- Que no esté destinado a actividades ilícitas.

A la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, a fin de que alleguen la siguiente información:

- Determinar si sobre el inmueble se adelanta proceso de qué trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4828 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo de reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo certificar si el inmueble antes referenciado se encuentra registrado en el registro único de tierras despojadas o abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales**, a fin de que certifiquen:

- Si el inmueble se encuentra dentro de las zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2^a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

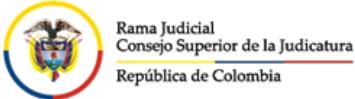
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20637ccf09ab9f654e6d042cb113fbe03368080d5c92051b64cfb7984bb8505a**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131100**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora **LADY JOHANNA PÉREZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.908.984** de Bogotá.

SEGUNDO: Designar como liquidadora para el presente proceso a **Jenny Viviana Bedoya Henao**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$800.000.oo M/cte.

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (*El Espectador* o *El Tiempo*), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten

por concepto de alimentos, para que remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora **Lady Johanna Pérez Contreras**, que los pagos únicamente se deben realizar a la liquidadora aquí designada y posesionada, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **Lady Johanna Pérez Contreras**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora **Lady Johanna Pérez Contreras**, con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

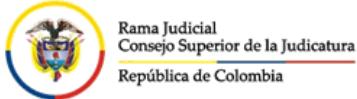
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939002a8a862d70966c985cf6c5f96b11b5a0c868b45371be99add0ed1dc0c7a**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CONFIRMEZA S.A.S.**, contra **YISEL ANDREA ROJAS PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1069585332**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **EHX516**, marca **MAZDA**, línea **2**, color **PLATA ESTELAR**, modelo **2018**, de propiedad de la señora **YISEL ANDREA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1069585332**.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de CONFIRMEZA S.A.S., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión al parqueadero referido por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **CONFIRMEZA S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado **Luis Hernando Vargas Mora**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af2e0c7dd9dfbe505e50568d76ff03e5c9b8c2089e48528772b790abb7f0b9b**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131300**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, por lo que el Juzgado Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV, pues una vez realizada la liquidación de intereses moratorios del capital (\$7.500.000,oo M/cte), desde el 24 de enero de 2021 a la fecha de presentación de la demanda (31 de octubre de 2023), por intereses moratorios arrojó la suma de \$6.016.170,46,oo M/ccte.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda condorme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

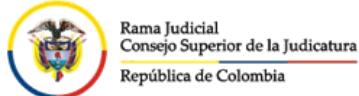
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9edd3b396223219d1618617329489a372dcee35acd5410a7723e8265f04ad**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131400**

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, tras la revisión del valor de los actos jurídicos de los cuales se pretende la declaratoria de nulidad, se advierte que los mismos ascienden a la suma de \$275.016.300,oo M/cte., valor que supera el monto de equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales para el año 2023, siendo un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, en el caso sujeto a estudio, el proceso es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito, pues la naturaleza del asunto es civil y teniendo en cuenta el Art. 20 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 25 ibidem, dada la cuantía que supera los 150 SMLMV. Razones suficientes por las cuales el Juzgado, advirtiendo la evidente falta de competencia por el precitado factor, se aparta del trámite de la presente acción.

Por lo anterior, el presente asunto será remitido a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para que tramité del proceso, por tener la competencia. Con arreglo a lo expresado, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por ser el competente para conocer de mismo, y en consecuencia, realizar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

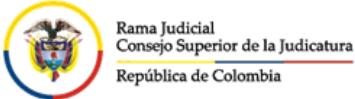
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eefa84becd275543b72a22e391e5af10325377f3a7cba5ba4a2141bb35fc29**
Documento generado en 28/11/2023 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. MODIFIQUE** en el acápite de pretensiones, en contra de quien se debe librar la orden de apremio, teniendo en cuenta que se refiere persona distinta a la indicada como demandado.
 - 2. PRECISE** el periodo de causación de los intereses de plazo reclamados.
 - 3. INDIQUE** el domicilio del demandado, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 2 del art.82 del C.G del P.
- 2. RECONOCER** a la sociedad **JJCOBRANZAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente acto se encuentra representada por el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

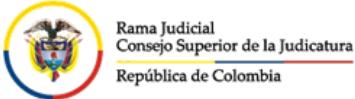
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e422063fdf7de2169e11f0a64c73811120141777c3538aad780208dd3795b1c5**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. AJUSTE** la integración del contradictorio teniendo en cuenta que en el libelo introductorio no mencionó como demandados a todos los herederos mencionados en los hechos de la demanda.
 - 2. CORRIJA** el dictamen pericial aportado, precisando, el tipo de división procedente, sea ad- valorem o material. (inc. 3 art.406 del C.G del P).
 - 3. CORRIJA** el hecho No. 6 de conformidad con las documentales allegadas.
- 2. RECONOCER** al abogado **LEONARDO ISIDRO LINARES DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825ac0f7eff49f37d52a6dd2a60f55fed148a52c73e735db2f84fb1a1dfb2ccb**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. APORTE** escrito de demanda en el que se indique claramente los nombres de los demandados.
 - 2. ALLEGUE** certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con fecha de expedición no mayor a un mes, en el que conste los titulares de derechos reales respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40803032.
 - 3. ANEXE** certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a un mes, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40803032.
 - 4. ACLARE** si el área de terreno del predio que se pretende en usucapión, se ubica en su totalidad, en el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-40803032, o en el que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-199060.
 - 5. INFORME** el motivo por el cual solicita la inscripción de la demanda sobre el predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-715112.
 - 6. INDIQUE** el lugar de notificación de los demandados, en caso de ser integre el contradictorio, con la propietaria inscrita del predio objeto de usucapión.
 - 7. APORTE** poder en el que se integre en debida forma la parte demandada.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

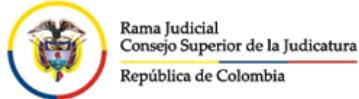
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d37837389e9afde68015490f7ff970614319408b265e16496999aa0e6d652f**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230131900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ADCORE S.A.S** y en contra de **HELVER ROJAS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$111.000.562,00** por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 19 noviembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad pertinente.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **RECONOCER** al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferir.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b0170455ca287d7d578f16252067e5a70ac2fa9a352205d42647bc7063e7b**

Documento generado en 28/11/2023 01:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230132000

Por ser procedente la petición elevada por la Compañía de Asesorías Pérez Cifuentes Limitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la Ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 81 B No. 19 B- 85 casa 22 Conjunto Residencial Alcázar de Modelia de Bogotá, a favor de la Compañía de Asesorías Pérez Cifuentes Limitada.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

- 2. IMPONER** la carga del retiro y trámite del despacho comisorio que comunica la entrega, a la parte interesada, para lo cual se advierte que podrá monitorear el estado del oficio a través de correo electrónico y baranda virtual.
- 3. ARCHIVAR** la actuación, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

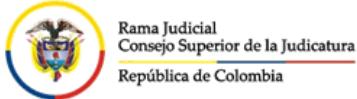
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c682ea8caf9f1b75b9a79fb50f5dbc4788e64eab71db07fc6fddb2148bed34**
Documento generado en 28/11/2023 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132100**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. CORRIJA** el memorial poder otorgado, indicando claramente la designación del juez a quien se dirige.
 - 1.2. INDIQUE** los parqueaderos en los cuales se debe dejar a disposición el vehículo objeto de entrega.
- 2. RECONOCER** personería a **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363f1b7f4788b419bbdde62ca0c33fd868a860a37bb78ad140b3284ba1d73056**

Documento generado en 28/11/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **INFORME** la ciudad de domicilio del demandado. (numeral 2 art.82 del C.G del P).
 2. **PRECISE** si la obligación reclamada es atribuible a quien se relaciona como demandado o a la entidad que representa.
 3. **INTEGRÉ** correctamente el contradictorio de ser procedente, y conforme a la respuesta dada al numeral anterior.
 4. **SEÑALE** la fecha de exigibilidad de los intereses reclamados.
 5. **MODIFIQUE** las pretensiones, como quiera que en el numeral 1 y 3 de estas, persigue el cobro de intereses.
 6. **PRECISE** la determinación de la cuantía, atendiendo a los presupuestos del numeral 1 del artículo 26 del C.G del P.
 7. **APORTE** el certificado de existencia y representación de la empresa H.ROMERO S.A.S, en caso de ser llamada a integrar el contradictorio.
 8. **INDIQUE** cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando la evidencia correspondiente a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
2. **RECONOCER** a la abogada **Carmen del Pilar González Morales**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251dea1aad91082aa4a3630b559f7d149f1c76890da73e923468615ba232cda0**

Documento generado en 28/11/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132300**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. PRECISE** el periodo de exigibilidad de los intereses remuneratorios reclamados frente al pagaré No. 31006571807.
 - 2. MODIFIQUE** las pretensiones o hechos según corresponda, teniendo en cuenta que en los segundos refiere la existencia de unas cuotas en mora, a las cuales no hacen referencia las pretensiones.
 - 3. PRECISE** la determinación de la cuantía, atendiendo a los presupuestos del numeral 1 del artículo 26 del C.G del P.
 - 4. INDIQUE** la manera en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando la evidencia correspondiente a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
 - 5. PRESENTE** actualiza la nota de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 522 del 29 de abril de 2015.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

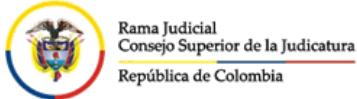
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd17ba73fc750393706d6e3b329bc155c37a1089c6c070190c38c32be8273bbd**

Documento generado en 28/11/2023 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134000**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado **AVALES Y CRÉDITOS S.A. “ AVACRÉDITOS S.A”**, contra **HÉCTOR JAIRO SILVA REYES**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio particular de placas **KSK 553**, marca **CITROEN** línea **JUMPER**, modelo **2021**, color **BLANCO**, de propiedad del señor **HÉCTOR JAIRO SILVA REYES** identificado con C.C. 19.332.484.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de AVALES Y CRÉDITOS S.A. “ AVACRÉDITOS S.A”, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 3 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **AVALES Y CRÉDITOS S.A. “ AVACRÉDITOS S.A”**, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería al abogado **ROBER HERNÁNDEZ COLLAZOS**, para actuar en representación de la entidad acreedora, atendiendo a su calidad de representante legal de la misma y su calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

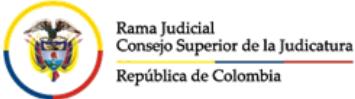
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a076ae2ba7350932891a658bf05afe12ba84815d7ada5fb309995d1a0a905**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230134100**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CONFIRMEZA S.A.S**, contra **JURANIS LISBET VARGAS TAFÚR Y MIGUEL ÁNGEL MORA**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JXW917**, marca **KIA**, línea **SONET** color **AZUL**, modelo **2022**, de propiedad **JURANIS LISBET VARGAS TAFÚR** identificada con cédula de ciudadanía No 45557010, **Y MIGUEL ÁNGEL MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80900979.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de CONFIRMEZA S.A.S, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **CONFIRMEZA S.A.S**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e349613995fd360db05b6b8b963729c1b8fc0c11d4886a611b676cd5a12155**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

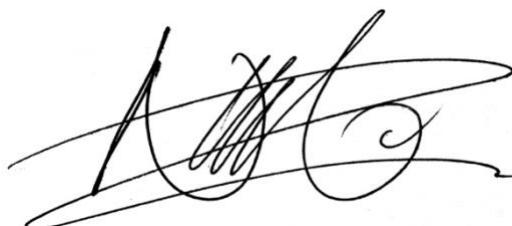
Rad. No. 110014003032**20230134800**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO**, contra **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ BARRERA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GPY526**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO** color **AZUL IRON**, modelo **2020**, de propiedad del señor **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ BARRERA.**, identificado con C.C. 80142549.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340169b8ca5cdc4a3c1db7da99476b447c6fc42857c804db9d361b403cf85aab
Documento generado en 28/11/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230135700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 APORTE** la constancia de envío de notificación directa a la dirección electrónica o física del garante, en la que se le informara sobre el inicio del procedimiento de ejecución de pago directo. notificación previa al deudor o garante, en cumplimiento a la disposición del artículo 2. 2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
 - 2. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
 - 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a9e87bc31ba2048fca3fc3d0b1a2db35750a83db3c70bddfb8ed5152b687b6**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136000**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FRANKLIN ANTONIO PAZ CALVACHE.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GWQ499**, marca **VOLKSWAGEN**, color **GRIS MERCURIO**, línea **NIVUS HIGHILINE** modelo **2021**, de propiedad del señor **FRANKLIN ANTONIO PAZ CALVACHE.**, identificado con C.C. 14837848.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29012275a5ffca082c6a3ab402615265ff15f86178374d90037e1f03fc36440a**
Documento generado en 28/11/2023 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR MAURICIO JURADO HERNÁNDEZ.**
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GVO736**, marca **SUZUKI**, color **PLATA SEDA METÁLICO**, línea **SCROSS 2WD AT** modelo **2020**, de propiedad del señor **OSCAR MAURICIO JURADO HERNÁNDEZ.**, identificado con C.C. 1036930830.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

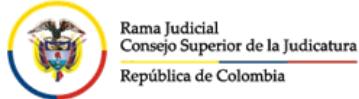
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd52038aae30f50adb89f7d34bdf3d7a4ac7ba5ca47e20a40dd4c8aff80c05c**
Documento generado en 28/11/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138300**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1 **APORTE** el memorial poder que le faculta para incoar la presente acción, toda vez que el allegado refiere a profesional del derecho distinto (JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN).

Demandante: **FINANZAUTO S.A. BIC**
Demandado (a): **MARIA EMITH CAMARGO DE MONTAÑEZ**
Referencia: **PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA**

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** tan amplio como bastante al Doctor **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A. BIC**, inicie y adelante hasta su culminación **TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** por el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, Articulo 60 y reglamentado por el Decreto 400 del 2014 y Decreto 1835 de 2015 Sección Segunda Articulo 2.2.2.4.2.3, en contra de **MARIA EMITH CAMARGO DE MONTAÑEZ** quién se identifica con C.C.No.**41697086**, con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **GLR157** constituido como Garantía Mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A.BIC**

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfa5abe9a7657a89b401067ae08f924f1076acb33838d4c51ccd774c1842020**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ALEXANDER SUÁREZ SANTA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **FQM657**, marca **CHEVROLET**, color **ROJO MALBEC METALIZADO**, línea **TRACKER** modelo **2019**, de propiedad del señor **ALEXANDER SUÁREZ SANTA.**, identificado con C.C. 93.445.190.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e29ffbd7f871f9182c9429cd05393edb8c8c069bc459ba6a3eae1b6cf71e84**
Documento generado en 28/11/2023 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **KENNY DAVID MEZA NIÑO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización de la motocicleta dada en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **PFX74F**, marca **VICTORY**, color **BLANCO NEGRO**, modelo **2021**, de propiedad del señor **KENNY DAVID MEZA NIÑO**, identificado con C.C. 1.049.945.002.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de MOVIAVAL S.A.S., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **MOVIAVAL S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f66c0cb3682d5453c77b2a486312a1841a8a270e972508b79856122b557e34

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138900**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, contra **LADYS CECILIA BURGOS ARUACHAN**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IIX587**, marca **RENAULT**, color **GRIS BEIGE**, línea **SANDERO_ AUTOMATIQUE** modelo **2016**, de propiedad de la señora **LADYS CECILIA BURGOS ARUACHAN**, identificada con C.C. 3.977.4351.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería al abogado **Luis Alejandro Acuña García**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf0432f187711af63925c663236d25579bfbe37816d6da00f0cdf6a9e113726**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230139600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANDINA S.A. BIC.**, contra **JUAN MANUEL TRUJILLO SALAS**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización de la motocicleta dada en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **UCY571**, marca **FORD**, color **PLATA PURO**, línea **FIESTA** modelo **2015**, de propiedad de la señora **JUAN MANUEL TRUJILLO SALAS**, identificado con C.C. 1018494990.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANDINA S.A BIC, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANDINA S.A BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA RODRÍGUEZ ROJAS**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 116** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **29 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f75b16dd122e1c98327947bb124c5610e75f517b163997d18638223faa849**

Documento generado en 28/11/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>